



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida norte,
San Salvador, El Salvador, C.A.

0326/2013

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día treinta de septiembre de dos mil trece. La suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°0326 presentada ante el Departamento de Información y Respuesta, por el señor [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], quien se identificó con Documento Único de Identidad número: [REDACTED], quien ha solicitado: **“Fotocopia Certificada del Proceso Administrativo interno que le siguió al señor [REDACTED] con número de empleado [REDACTED], fecha 12-02-2013 del jurídico de personal, un proceso sancionador”**; hace las siguientes **VALORACIONES**:

Se ha constatado que existe resolución emitida el día veinte de septiembre de dos mil trece, por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, mediante la cual se declara como información reservada el Proceso Administrativo Sancionatorio concluido, a nombre del Señor [REDACTED] con número de empleado [REDACTED]; en vista que la información solicitada se encuentra relacionada con el Proceso Civil de Autorización de Destitución, que promueve el ISSS en el Juzgado Cuarto Civil y Mercantil de Santa Ana, bajo la referencia N° NUE-[REDACTED], en contra del señor [REDACTED], con número de empleado [REDACTED], con base en lo establecido en el Art. 19 letra G) de la Ley de Acceso a la Información Pública que reza: “La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso”, en vista que la información solicitada se encuentra directamente vinculada con el proceso antes referido, ya que se atribuye a dicho trabajador el cometimiento de faltas graves en el ejercer su cargo. En tal sentido, el proporcionar dicha información afectaría directamente las estrategias de la Administración, ya que se pudieran comprometer argumentaciones y razonamientos que a futuro pudieran alegar por el ISSS en las etapas procesales que se encuentran pendientes, como las de prueba y contestación de excepciones que pudieran poner fin de forma anticipada al juicio, comprometiendo seriamente el resultado que la Unidad Jurídica pretende obtener en dicho proceso.

Lo anterior en virtud que según lo expuesto en dicha reserva la difusión de la información consistente en el Proceso Administrativo Sancionatorio concluido del Señor [REDACTED], con número de empleado [REDACTED] afectaría las estrategias de defensa que se pretenden desarrollar durante la etapa procesal correspondiente. En virtud de lo antes expuesto, la información solicitada no puede ser proporcionada por existir declaratoria de reserva de la misma.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 19, 20, 21, 22, 65, 72 y 76 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE**:



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida norte,
San Salvador, El Salvador, C.A.

DENIÉGUESE: la información solicitada consistente en el Proceso Administrativo Sancionatorio concluido a nombre del Señor [REDACTED] con número de empleado [REDACTED] en virtud de existir declaratoria de reserva preexistente de la misma.

Asimismo se le informa que el recurso establecido para el presente proceso, es el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE: por medio de correo electrónico proporcionado por el peticionario.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS

